



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Marín de Porres, **09 ENE. 2020**

**OFICIO MÚLTIPLE N° 04 -2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE**

Señores:

**Directores (as) de las instituciones Educativas Públicas de la UGEL N° 02**

Presente .-

- Asunto : Sobre elaboración de Plan de Estrategia Publicitaria sectorial y se traslada pronunciamiento de Jurado Nacional de Elecciones sobre difusión de publicidad estatal.
- Referencia : a) Memorándum Múltiple N° 0001-2019-MINEDU/VMGI-DRELM UGEL.02  
b) Oficio Múltiple N° 00058-2019-MINEDU/SG  
c) Oficio Múltiple N° D000009-2019-PCM-SCS  
d) Resolución Ministerial N° 011-2019-MINEDU

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al asunto de la referencia, en donde se hace conocimiento de los mencionado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, que precisa sobre el artículo 3° de la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal, el cual detalla los requisitos que deben cumplirse para la realización de publicidad estatal, con énfasis, entre otros, en que las entidades deben contar con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con nuestras funciones y atribuciones.

Al respecto, cada sector debe identificar las campañas que deben ser desarrolladas durante el año 2020, a fin de que sean incluidos en su Plan de Estrategia Publicitaria Institucional, debiendo contener lo siguiente:

1. Nombre de la Campaña.
2. Objeto de la Campaña
3. Soporte o medio de comunicación proyectado (radio, televisión, redes sociales, vía pública, prensa, etc.)
4. Alcance (Nacional, regional, local)
5. Presupuesto proyectado para la difusión

A su vez cada campaña debe contener un sustento técnico que permita conocer el sustento de su priorización y los objetivos que se esperan lograr con su difusión.

Asimismo, se informa acerca del Oficio N° 1766-2018-DCGI/JNE del 05 de setiembre del 2018, así como del Oficio N° 2207-2018-DCGI/JNE del 31 de diciembre del 2018, los cuales fueron emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, donde se considera que "La información generada por una entidad (ya sea mediante banners digitales, videos cortos, imágenes), que difunden a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube), serán constituidos como publicidad estatal, siempre y cuando, los mismos divulguen la programación, inicio o consecución de actividades, obras y políticas públicas." Siendo de esta manera considerado dichas redes como recursos públicos.

Por tanto, trasladamos el siguiente documento, para hacer extensiva la información adjunta, a toda la comunidad educativa, para su debido conocimiento y aplicación.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Sin otro particular, me despido.

Atentamente;



**LIC. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02  
Rímac



MLP/J.ASGESE



-Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional-



Lima, 04 de setiembre de 2018

OFICIO N° 1766-2018-DCGI/JNE

Señorita:  
**ALEXANDRA DEL CARPIO FLORES**  
Secretaria de Comunicación Social  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno  
Presente.-



Referencia: D000006-2018-PCM-SCS

De mi consideración:

Respecto a la consulta efectuada por su despacho, cumplimos con absolver su consulta en los siguientes términos:

1. La información generada por una entidad (ya sea mediante banners digitales, videos cortos, imágenes), que difunden a través de redes sociales (Facebook, twitter, instagram, youtube), constituirá publicidad estatal siempre que la misma divulgue la programación, inicio o consecución de actividades, obras y políticas públicas.
2. La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala en el Anexo - Glosario de Definiciones, que Recursos Públicos, son "Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento."
3. En ese sentido, la información difundida por la entidad a través de Facebook, twitter, instagram, youtube, es recurso público; para plasmarlo y subirlo en redes sociales, se está haciendo uso del internet, así como del tiempo del servidor público que se está encargando de elaborar el diseño de la imagen o video, de subirlo al internet y de mantenerlo actualizado.
4. La difusión de publicidad estatal, no podrá ser difundida por ninguna entidad o dependencia pública durante el periodo electoral. En ese sentido, la publicidad que pretende difundir una entidad pública, con fondos y recursos públicos en periodo electoral, sobre la programación, inicio o consecución de actividades, obras y políticas públicas, mediante el uso de las redes sociales, debe estar sujeta al procedimiento de reporte posterior.
5. Este procedimiento de reporte posterior está referido a dar cuenta de la difusión de publicidad estatal por medios distintos a radio y televisión. Para ello se deberá presentar el formato de reporte posterior, conforme a lo señalado en el numeral 23.1. del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral.

Atentamente,



  
VICTOR LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Director Central de Gestión Institucional (e)  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Comunicación Social

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MESA DE PARTES  
FOLIO Nº 02

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02  
TRANTE DOCUMENTAR  
FOLIO Nº 04

ANEXO N° 01 DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE N° D000008-2019-PCM-SCS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO AV, SALAVERRY 655,LIMA-LIMA-JESUS MARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Alameda del Corregidor 155 - La Molina,LIMA-LIMA-LA MOLINA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
MINISTERIO DE CULTURA Av. Javier Prado Este 2465 - san borja,LIMA-LIMA-SAN BORJA
MINISTERIO DE DEFENSA Av.De la Peruanidad s/n ,LIMA-LIMA-JESUS MARIA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Av. Paseo de la Republica 3101,LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS junin 319 Lima,LIMA-LIMA-LIMA
MINISTERIO DE EDUCACION Calle del Comercio 193, San Borja,LIMA-LIMA-SAN BORJA
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AV DE LAS ARTES SUR 260 - SAN BORJA,LIMA-LIMA-SAN BORJA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SCIPIÓN LLONA 350 - Miraflores,LIMA-LIMA-MIRAFLORES
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES CAMANA 101,LIMA-LIMA-LIMA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Calle Uno Oeste 060 Urb. Corpac.- San Isidro,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Jiron Lampa 545,LIMA-LIMA-LIMA
MINISTERIO DE SALUD Av. Salaverry 801 - Jesus Maria,LIMA-LIMA-JESUS MARIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - OFICINA GENERAL ADM. Jiron Zorritos 1203,LIMA-LIMA-LIMA
MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO Av. República de Panamá 3650-San Isidro-Lima ,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02  
DIRECCION  
FOLIO Nº 04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: KTW08RQ

EL PERÚ PRIMERO



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
HOJA DE PARTES
FOLIO Nº 01

Unidad de Gestión Local Nº 02
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO Nº 05

Lima, 31 de diciembre de 2018

OFICIO Nº 2207 -2018-DCGI/JNE

Señora:  
**ALEXANDRA DEL CARPIO FLORES**  
 Secretaria de Comunicación Social  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
 Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno  
**Presente.-**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO
04 ENE. 2019
HORA: 20190000314
RECIBIDO EN LA FECHA

Unidad de Gestión Educativa  
 Local Nº 02  
**DIRECCION**

FOLIO Nº 05

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos, y exponer lo siguiente:

Mediante Oficio Nº 1766-2018-DCGI/JNE, de fecha 04 de setiembre de 2018, se le absolvió la consulta efectuada con fecha 16 de agosto de 2018, indicándole que la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público definía como Recursos Públicos, a los "Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento", en ese sentido, la información difundida por la entidad a través de Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, es recurso público, porque para plasmarlo y subirlo a redes sociales, se está haciendo uso del internet, así como del tiempo del servidor público que se está encargando de elaborar el diseño de la imagen o video, de subirlo al internet y de mantenerlo actualizado; por lo tanto, la publicidad que pretenda difundir una entidad pública, con fondos y recursos públicos en periodo electoral, sobre la programación, inicio o consecución de actividades, obras y políticas públicas, mediante el uso de las redes sociales, debe estar sujeta al procedimiento de reporte posterior.

Sobre la definición de fondos y recursos públicos, se efectuó una consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual mediante Oficio Nº 126-2018-EF/50.04, de fecha 21 de diciembre de 2018, señaló que "los Fondos Públicos son los ingresos, por toda fuente de financiamiento, que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público".

El marco normativo del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución Nº 0078-2018-JNE; ya regulaba con anterioridad a la consulta, las infracciones y el procedimiento sancionador de la publicidad estatal.

El numeral I, del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, precisa que una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones, es dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento; en consecuencia, en mérito a esta competencia, y lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, nos ratificamos en el contenido el Oficio Nº 1766-2018-DCGI/JNE, de fecha 04 de setiembre de 2018.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



  
**VICTOR LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
 Director Central de Gestión Institucional (a)  
 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - Perú, Teléfono: 3111700. Anexo: 2002

